

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA ACEVES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXIV y XXXV, y se **adiciona la fracción XXXVI del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derechos de las personas migrantes**, de acuerdo con la siguiente



Exposición de Motivos

1. Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), la migración internacional ha aumentado considerablemente en los últimos años y se ha convertido en un fenómeno verdaderamente mundial, con más de 280 millones de personas que viven fuera de su país de origen.¹

Es alarmante que aún con agenda de acciones globales que se han implementado para generar soluciones más inteligentes que disminuyan la pobreza, la hambruna, la seguridad, la contaminación ambiental, las desigualdades y demás dimensiones contenidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, continúan manifestándose coyunturas en los Estados que orillan al aumento de migración irregular.²

De acuerdo con la Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe de ONU Migración (OIM) “la migración no es un problema a resolver”, ello bajo los siguientes argumentos:

Primero, ya que es un poderoso agente impulsor de desarrollo sostenible para las personas migrantes como para las comunidades, al fortalecer la fuerza de trabajo, la formación de capacidades, la inversión y la diversidad cultural.

Segundo, la propia definición del término, de acuerdo a la Real Academia Española (RAE) dicta que se trata del desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales,³ al respecto el Parlamento Europeo menciona que se trata del “desplazamiento de personas de un lugar a otro para establecerse en un nuevo emplazamiento[...] puede ser voluntaria o involuntaria, y puede ocurrir por una variedad de razones diferentes, que van desde cuestiones económicas hasta ambientales o incluso sociales.”⁴

La migración, entonces puede representar una opción óptima para la búsqueda de desarrollo a las personas, más esta debe llevarse a cabo bajo estrategias que permitan la legalidad de los procesos, permitiendo movimientos migratorios regulares,⁵ ciertamente existen múltiples retos de por medio, considerando que los movimientos migratorios van en aumento desde hace unas décadas, de acuerdo al Informe sobre las migraciones en el mundo 2022 se observan los siguientes datos:

- Del año 1990 al 2020 la población de personas migrantes creció un 83 por ciento, pasando de 153 millones a 281 millones de personas migrantes, dato que representa el 3.6 por ciento de la población mundial.
- En 2022, Europa y Asia acogían 171 millones de personas migrantes, lo que representa el 61 por ciento del total de las personas migrantes.
- En el caso de América, la estadística se divide entre América del Norte, y América Latina y el Caribe, debido a la disparidad, en relación población - territorio.
- Europa pasó de acoger 49.6 millones de migrantes en 1990 a 86.7 millones en 2020.
- Asia pasó de acoger 48.2 millones de migrantes en 1990 a 48.2 millones en 2020.
- América del Norte pasó de acoger 27.6 millones de migrantes en 1990 a 58.7 millones en 2020.
- África pasó de acoger 15.7 millones de migrantes en 1990 a 25.4 millones en 2020.
- América Latina y el Caribe pasó de acoger 7.14 millones de migrantes en 1990 a 14.8 millones en 2020.
- Oceanía pasó de acoger 4.73 millones de migrantes en 1990 a 9.38 millones en 2020.
- Estados Unidos de América ha sido el principal destino de los migrantes internacionales, pasando de 12 millones de migrantes, en 1970, a 51 millones en 2020, hecho que representa un aumento de la población migrante en este país de 325 por ciento.
- Aunque solo una pequeña proporción de la población mundial está formada de migrantes internacionales (3,6 por ciento), se dan amplias disparidades a nivel de país. En

algunos países, como los Emiratos Árabes Unidos, más del 88 por ciento de la población son migrantes internacionales.

- De acuerdo con los datos que proporciona el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), en 2023 el volumen de la población mundial ascendió a 8 045 millones.⁶ (INEGI, 2023)

2. Los motivos que pueden ofrecer un panorama más amplio para entender el fenómeno de los movimientos migratorios de acuerdo al Parlamento Europeo, se presentan en la siguiente ilustración:⁷



Factores de empuje (-) y atracción (+)

Factores de empuje: Razones por las cuales las personas abandonan su país. (-)

Factores de atracción: Razón por la cual se mudan a un país en particular. (+)

Factores sociopolíticos

(-) La persecución étnica, religiosa, racial, política y cultural.

(-) La guerra, amenaza o conflicto y persecución del gobierno.

(+) Quienes huyen de conflictos armados, violaciones de derechos humanos o persecución tienen más probabilidades de ser **refugiados humanitarios**.

(+) Existen países que tienen enfoques más liberales para refugiados humanitarios que otros.

(+) La cercanía que acepte solicitantes de asilo.

Factores demográficos y económicos

a. El cambio demográfico:

- Población en crecimiento o en disminución.
- Condiciones del envejecimiento.
- Índices de juventud poblacional.

El cambio demográfico determina cómo se desplazan y migran las personas migrantes, ya que los índices poblacionales tienen un impacto en el

crecimiento económico y las oportunidades de empleo en los países de origen, así como en las políticas de migración de los países de destino.

b. Factores económicos

(-) Normas laborales deficientes.

(-) Altas tasas de desempleo.

(-) Salud en general de la economía del país en cuestión.

(+) Salarios altos.

(+) Mayores oportunidades de empleo.

(+) Nivel de vida más alto.

(+) Oportunidades educativas.

Si las condiciones económicas no son favorables y parecen correr el riesgo de disminuir aún más, probablemente un mayor número de personas emigrará a países con mejores perspectivas.

Factores medioambientales

(-) Desastres naturales.

(-) Cambio climático.

El medio ambiente siempre ha sido un motor de migración; se espera que el cambio climático motive estos procesos, ya que las personas migrantes ambientales, son aquellas a las que debido a los cambios repentinos o progresivos de medio ambiente ven afectadas sus vidas o sus condiciones de vida, situación que les obliga a abandonar sus hogares, de forma temporal o permanente.

3. Cuando la *migración es irregular* vulnera la seguridad de la persona migrante y resulta en problemas que actualmente el mundo está experimentando, pues según la OIM,⁸ miles de migrantes han muerto o han desaparecido a lo largo de rutas migratorias peligrosas; la proliferación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas ha ido en aumento, razón por la cual, muchos países han considerado el control de fronteras como solución, cerrando fronteras para impedir la migración.

Las políticas migratorias deben ser holísticas⁹ a fin de prevenir ante todo la proliferación de *migración irregular*, así como proteger los derechos de las personas migrantes con el objeto de evitar que estas personas sean cooptadas por las redes de crimen organizado.

En esta secuencia, es importante hacer hincapié en la protección del disfrute de los derechos de las personas en situación de migración irregular, ya que, al no cumplir con los requisitos mínimos de estancia en el país que los acoge, suelen estar vulnerables a diversos actos de discriminación para acceder a servicios básicos, vivienda, trabajo, salud o educación.

*Para los migrantes en situación irregular, **su vulnerabilidad se agrava porque el acceso a los recursos a menudo no está disponible como resultado de su condición** [...] En muchos casos, las personas migrantes están bien integrados en la economía y la sociedad del país de acogida. Sin embargo, los **migrantes en situación irregular suelen estar expuestos desproporcionadamente a la discriminación, la explotación y la marginación.** A menudo viven y trabajan en la sombra, tienen miedo de quejarse y **se les niegan sus derechos humanos y libertades fundamentales**.*¹⁰

La ausencia de cobertura a sus necesidades, a menudo está acompañada de políticas y leyes que discriminan a las personas migrantes, obligándolos buscar alternativas para el goce de servicios básicos que no cumplen con las normas internacionales de derechos humanos.

Aunado a ello, es importante observar que los actos discriminatorios no sólo se dan por parte de los gobiernos, puesto que en la sociedad se expresan prejuicios que estigmatizan a las personas migrantes y refugiados, de acuerdo a la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) los prejuicios más habituales¹¹ son:

- “Traen enfermedades”

Ello no es del todo cierto, de acuerdo a la OMS, “**el riesgo de importación de agentes infecciosos raros y exóticos** como los virus del ébola, marburg y lassa o el mers por refugiados o inmigrantes **es extremadamente bajo**.”¹²

- “Aumentan la criminalidad”

ACNUR señala que este es quizá el comentario más xenófobo ya que se ha demostrado **no hay relación entre el aumento de la población refugiada y el aumento del crimen**.¹³

- “Terroristas infiltrados”

A raíz de los últimos atentados terroristas en Europa, algunas voces han señalado a los refugiados de religión musulmana como potenciales terroristas, sin embargo, **muchos de los refugiados huyen de sus hogares precisamente por este fenómeno.**

- “Representan un mayor gasto presupuestario para el Estado.”

Se cree que cuando un Estado acoge inmigrantes, estos acaparan subsidios, poniendo en riesgo la viabilidad económica del Estado, argumento erróneo, debido a que estudios arrojan que **son menos los no nacionales como beneficiados, que los nacionales beneficiados.**

4. México es un país de origen, tránsito, destino y retorno para migrantes, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala que “esta condición se ha acentuado de manera muy notoria en las últimas décadas, lo que ha generado una crisis migratoria interna y externa.”¹⁴

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que:

“México cuenta con uno de los contextos migratorios más complejos del mundo, caracterizado por altos niveles de emigración y una presencia cada vez mayor de personas retornadas, deportadas forzosamente, en tránsito, inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y desplazadas internas.”¹⁵

Nuestro país, pasó de ser un país exclusivo de emigración (de población mexicana a los Estados Unidos), a encontrarse en un contexto donde se enfrenta a un fenómeno multidimensional caracterizado el aumento de personas migrantes que transitan, retornan y se establecen en nuestro país, prueba de ello son los siguientes datos extraídos de “*La complejidad del fenómeno migratorio en México y sus desafíos*” del PNUD:

- Entre 2000 y 2020 la población extranjera asentada de forma regular creció un 123 por ciento. (United Nations, 2020)

- Entre 2018 y 2021 el número de solicitantes de refugio se incrementó un 667 por ciento. (Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, 2022)

- México tiene gran relevancia en el continente en lo referente a la **gestión de las migraciones**, no solo por compartir frontera con los Estados Unidos, sino porque, **es el país en el que circula prácticamente toda la migración con destino a Estados Unidos y Canadá.** (como control fronterizo y por las políticas de asilo cada vez más restrictivas de los Estados Unidos), las personas migrantes **se ven incentivadas u obligadas a permanecer en México hasta conocer los resultados de su solicitud.**

- Finalmente **México debe acatar las obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos de las personas migrantes**, ya que, **no solo es firmante de todos y cada uno de los acuerdos internacionales celebrados en el marco de las Naciones Unidas con relación a las personas migrantes, sino que además la propia legislación del país, incluso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza los derechos de esas personas.**

Al respecto de lo anterior, el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) **reconoce el derecho de toda persona a entrar, transitar y salir del país sin la necesidad de un permiso o semejante**, esclareciendo que el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de las autoridades judicial y administrativa, así como, a la legislación en la materia, también esclarece que **toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo**, ello apegado a los Tratados Internacionales y la legislación correspondiente.¹⁶

En esta secuencia, el 25 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Migración,¹⁷ que se estableció bajo un marco de respeto, protección y salvaguardia de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional,¹⁸ asumiendo de esta manera un enfoque garante de los derechos humanos de las personas migrantes dentro de nuestro país, además este ordenamiento tiene el objeto de regular los procesos migratorios regulares en un marco de respeto, protección y salvaguardia de los derechos humanos.

Ley de Migración

Artículo 2. ...

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 6. **El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.**

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Artículo 8. **Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero , mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

Artículo 66. **La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley .**

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 67. **Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.**

Como se observa el Estado mexicano ofrece una serie de protecciones para el goce de los derechos de las personas migrantes, establecidos en la legislación nacional; sin embargo, para alcanzar la máxima aplicabilidad de estas disposiciones es necesaria la interacción entre las autoridades migratorias y auxiliares con los tres poderes de la Unión, organismos públicos, organizaciones civiles y la propia sociedad.

A la luz de lo anterior; a fin de contribuir al desarrollo de la legislación nacional en materia de protección de los derechos de las personas migrantes, se propone adicionar al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,¹⁹ una fracción para establecer que se considerará como acto de discriminación el **negar o restringir el acceso a las medidas de protección de asilo y refugio para las personas migrantes.**

Toda vez que el objeto de la Ley antes mencionada, es prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza contra cualquier persona en términos del artículo 1 de la Constitución, de esta manera nuestro país robustecerá, no solo su marco legal en la materia, sino podrá encaminar acciones orientadas a eliminar y disminuir todo el cúmulo de estigmas sociales, señalando en la iniciativa, que rodean el fenómeno de la migración.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones XXXIV y XXXV y se adiciona la fracción XXXVI del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derechos de las personas migrantes

Único. – Se reforman las fracciones XXXIV y XXXV, y se **adiciona** la fracción XXXVI del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9.- ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos;

XXXV. Negar o restringir el acceso a las medidas de protección de asilo y refugio para las personas migrantes; y

XXXVI.- En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ONU. (2024) Combate al racismo: Las personas migrantes. Consultado el 26/03/2024, extraído de: <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/migrants>

2 Se produce cuando una persona ingresa, se queda o trabaja en un país sin la autorización necesaria o los documentos exigidos por las mismas normas de inmigración. OIM. (2024) Cómo “resolver” la migración: Una guía práctica. San José, CR. Consultado el 26/03/2024, extraído de: <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/como-resolver-la-migracion-una-guia-practica#:~:text=La%20migraci%C3%B3n%20es%20un%20fen%C3%B3meno,cambio%20clim%C3%A1tico%20o%20los%20desastres>.

3 Real Academia Española. Migración. Consultado el 26/03/24, extraído de: <https://dle.rae.es/migraci%C3%B3n>

4 Parlamento Europeo. (2024) Explorar las causas de la migración: ¿por qué migran las personas? Unión Europea. Consultado el 26/03/2024, extraído de: <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20200624STO81906/explorar-las-causas-de-la-migracion-por-que-migran-las-personas>

5 Aquellos que se llevan a cabo legalmente a través de canales regulares y medios legales.OIM. (2024) Cómo “resolver” la migración: Una guía práctica. San José, CR. Consultado el 26/03/2024, extraído de: <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/como-resolver-la-migracion-una-guiapractica#:~:text=La%20migraci%C3%B3n%20es%20un%20fen%C3%B3meno,cambio%20clim%C3%A1tico%20o%20los%20desastres>.

6 INEGI (2023) Comunicado de prensa número 395/23: Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Población. México/INEGI. Consultado el 20/03/2024, extraído de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DMPO23.pdf

7 Ilustración construida con base a información extraída de: Parlamento Europeo. (2024) Explorar las causas de la migración: ¿por qué migran las personas? Unión Europea. Consultado el 26/03/2024, extraído de: <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20200624STO81906/explorar-las-causas-de-la-migracion-por-que-migran-las-personas>

8 OIM. (2024) Cómo “resolver” la migración: Una guía práctica. San José, CR. Consultado el 26/03/2024, extraído de: <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/como-resolver-la-migracion-una-guiapractica#:~:text=La%20migraci%C3%B3n%20es%20un%20fen%C3%B3meno,cambio%20clim%C3%A1tico%20o%20los%20desastres.>

9 La palabra “Holístico” pertenece o se refiere al holismo, una doctrina que promueve la concepción de cada realidad como un todo, distinto de la suma de las partes que lo componen. RAE (2024) Holístico. Consultado el 1/04/2024, extraído de: <https://dle.rae.es/hol%C3%ADstico>

10 ONU. (2024) Las personas migrantes: Proteger, No marginar. Consultado el 2/04/2024, extraído de: <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/migrants>

11 ACNUR. (2018) Los falsos prejuicios sociales sobre inmigrantes refugiado. ONU. Consultado el 1/04/2024, extraído de: http://www.eacnur.org/es/blog/prejuicios-socialesfalsossobrelosrefugiadostc_alt45664n_o_pstn_o_pst

12 Ibídem.

13 Existen estudios (Europa y América) que exponen que no hay relación entre la presencia de personas migrantes y el aumento de problemas como la delincuencia o enfermedades: el Diario. (2015) Los bultos anti-refugiados. Berlín/elDIARIO.es. Consultado el 1/04/2024, extraído de: https://www.eldiario.es/desalambre/bulos-anti-refugiados_1_2400878.htmlUnivision.(2017)UnnuevomacroestudiodemuestraquenohayrelaciónentreinmigraciónycrimenNewYork/Univisión Consultado el 1/04/2024, extraído de:

<https://www.univision.com/noticias/politica/un-nuevo-macroestudio-demuestra-que-no-hay-relacion-entre-inmigracion-y-crimen>

14 CNDH. (2024) Informe de actividades 2022: Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes. México/CNDH. Consultado el 02/04/2024, extraído de <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40055>

15 PNUD (2022) La complejidad del fenómeno migratorio en México y sus desafíos. ONU/México. Consultado el 2/04/2024, extraído de: <https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/la-complejidad-del-fenomeno-migratorio-en-mexico-y-sus-desafios#:~:text=M%C3%A9xico%20cuenta%20con%20uno%20de,asilo%2C%20refugiadas%20y%20desplazadas%20internas.>

16 Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones. Cámara de Diputados. (2024) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Consultada el 2/04/24, extraída de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

17 Cámara de diputados. (2024) Ley de migración. México. Consultada el 2/04/2024, extraída de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

18 Gobierno de México. (2015) Normatividad migratoria. Secretaría de Relaciones y Exteriores/México. Consultado el 2/04/2024, extraído de: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/normatividad-migratoria>

19 Cámara de diputados. (2024). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. México.. Consultada el 2/04/2024, extraída de : <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Dado en el pleno de la honorable Cámara de Diputados, a 10 de abril de 2024.

Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica)